



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Carrera 10 No. 9 – 42 – oficina 205 –Palacio de Justicia  
Teléfono 3167341935  
Correo electrónico: [adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San Gil, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Oficio No. **0699** – 2020-0101-00

Señores

Página Web de la Jurisdicción Contencioso Administrativa  
[soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE Canal digital	GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS <a href="mailto:corjudicialgerencia@gmail.com">corjudicialgerencia@gmail.com</a>
DEMANDADO Canal digital	MUNICIPIO DE SOCORRO - MUNICIPIO DE SOCORRO - CONCEJO MUNICIPAL. <a href="mailto:concejo@socorro-santander.gov.co">concejo@socorro-santander.gov.co</a>
RADICADO	686793333003-2020-00101-00

Cordial Saludo,

Atentamente me permito informarle, que mediante auto admisorio de la demanda de fecha 28 de agosto de 2020, dentro del proceso de referencia, se ordenó informar a la comunidad la existencia del proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Para el cumplimiento de tal fin, adjunto copia del aviso a la comunidad, para que de manera inmediata se sirva comunicarlo a través del sitio web

Se advierte a las partes que no se recibirá correspondencia física, solo a través de los medios tecnológicos, canal digital [adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co), en cuyo caso el correo de origen debe coincidir con el registrado en el SIRNA, atendiendo lo dispuesto en el Art. 3º Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

Al contestar favor citar el Oficio No. 0699 – 2019-0101-00

Atentamente,

<sup>1</sup> Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA-SGC**

**Firmado Por:**

**DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO SAN GIL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9c3369a9b3185b52e79b5a8e6964bd7e838751557f30786d0b7beecc71c9c2**

Documento generado en 16/09/2020 02:38:49 p.m.